

ELHINOJAL, número 18, mayo de 2022
Sección: Artículo científico
Recibido: 11-04-2022
Aceptado: 08 -05-2022
Páginas de 32 a 65

BENEFICENCIA PÚBLICA EN VILAFRANCA DE LOS BARROS (1821-1957)
PUBLIC WELFARE OF VILAFRANCA DE LOS BARROS (1821-1957)

DIEGO DÍAZ GRAGERA
Catedrático Jubilado de Física y Química
<https://orcid.org/0000-0002-3121-180X>
diegodiaz52@yahoo.es

RESUMEN

Desde la Constitución de 1812 comienza a tenerse en cuenta la asistencia benéfica a la población más desfavorecida. En 1821 apareció el Reglamento General de Beneficencia Pública que, con modificaciones y actualizaciones posteriores, va a ordenar la participación de los Ayuntamientos prestando este servicio a las poblaciones. En este contexto y, explicado a través de las distintas leyes, instrucciones y reglamentos, vamos a conocer, con los datos obtenidos en las actas municipales, como se desarrolló aquella actividad por las corporaciones locales de Villafranca de los Barros.

Palabras clave: Beneficencia pública, Juntas Municipales de Beneficencia, Padrón de Familias de Pobres, Socorro domiciliario, Socorro hospitalario, Socorro caritativo.

ABSTRACT

Since the Constitution of 1812, charitable assistance to the most disadvantaged population begins to be taken into account. In 1821, the General Regulations for Public Welfare appeared, which, with subsequent modifications and updates, will order the participation of the Town Councils in this service provided to the populations. In this context and, explained through the different laws, instructions and regulations, we are going to know how that activity was developed by the local corporations of Villafranca de los Barros.

Keywords: Public charity, Municipal charity boards, Registers of poor families, Home aids, Hospital relief, Charitable relief.

1. INTRODUCCIÓN

«SEÑORA: La Ley de Sanidad de 1855 reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos de España el proporcionar asistencia facultativa gratuita a las familias pobres residentes en cada Municipio, consignando que este servicio había de realizarse con sujeción a las bases de contratación directa entre los pueblos y los Profesores de las ciencias médicas, y la separación del expresado servicio del que pudiera prestarse a los vecinos acomodados de la misma u otra población».

Con este párrafo comenzaba el preámbulo de la exposición sobre el Real Decreto del ministro de la Gobernación, Francisco Silvela (Regencia de María Cristina), que fue dado en Aranjuez el 14 de junio de 1891 y que vino acompañado del Reglamento correspondiente para el Servicio Benéfico Sanitario de los Pueblos. El ámbito de la asistencia facultativa gratuita a las familias pobres, sin embargo, solo es otro más de los cometidos abordados por los servicios municipales a favor de los pobres de solemnidad. Aquí abordaremos todos los aspectos de la Beneficencia Pública y no solamente los de asistencia sanitaria.

Desde bastante tiempo anterior ya se venía observando la implicación del Estado en los asuntos de beneficencia pública para la población más desheredada. La Constitución de 1812, la de las Cortes de Cádiz, ya había legislado en su artículo 321 que estarían a cargo de los ayuntamientos la Policía de Salubridad y Comodidad, cuidar de los Hospitales, Hospicios, Casas de expósitos y demás establecimientos de Beneficencia bajo las reglas que se debían prescribir. En su consecuencia se había dictado un Reglamento General de Beneficencia Pública¹, decretado por las Cortes Extraordinarias en 27 de Diciembre de 1821 y sancionado por el Rey Fernando VII; desde entonces el Reglamento ya establecía unas Juntas Municipales de Beneficencia articulando su composición² y funciones, dictaminando sobre la administración de los establecimientos³ y fondos de Beneficencia y acabando con unas

¹ Aunque apareció como Reglamento General de Beneficencia Pública era verdaderamente la primera ley moderna de beneficencia en España. En su Título Primero. De las Juntas de Beneficencia. Artículo 1º expresaba: «Para que los Ayuntamientos puedan desempeñar más fácil y expeditamente lo prevenido en el párrafo 6º del artículo 321 de la Constitución habrá una Junta Municipal de Beneficencia en cada pueblo, que deberá entender en todos los asuntos de este ramo, como auxiliar de su respectivo Ayuntamiento».

² El Artículo 2º del referido reglamento decía: «En las capitales y pueblos que tengan cuatrocientos vecinos o más se compondrá esta Junta de nueve individuos, a saber, de uno de los Alcaldes Constitucionales, que será presidente nato, de un Regidor del ayuntamiento, del Cura párroco más antiguo, de cuatro vecinos ilustrados y caritativos, de un Médico y un Cirujano de los de mayor reputación». En 1849 algunos de los miembros aumentan en función del tamaño de la población (Artículo 8º de la Ley de Beneficencia de 1849). Estas Juntas de Beneficencia venían a sustituir a las antiguas Diputaciones de Caridad.

³ Los establecimientos que quedan enumerados en el artículo 40 de aquel Reglamento fueron los siguientes: Casas de maternidad, Casas de Socorro, Hospitales de enfermos, convalecientes y locos y

disposiciones generales que implicaban a los establecimientos ya fundados con anterioridad. El objeto más destacado de la ley era el socorro y la hospitalidad domiciliaria que se debía desarrollar en todos los pueblos y los hospitales en las capitales de provincia y algún pueblo establecido por el Gobierno. En 1849 se publica la segunda Ley de Beneficencia que en sus 21 artículos puntualiza diversos aspectos de este Reglamento anterior. Sobre ella se realizarán todas las correcciones y actualizaciones posteriores⁴.

En Villafranca, como en otras localidades, veremos como *«el ayuntamiento consolida el sistema de beneficencia pública inspirado por el tradicional paternalismo dispensado por la oligarquía hacia las clases dominadas»*⁵ que seguía siendo práctica habitual desde los municipios hasta el Estado. Vamos a ir constatándolo en nuestro estudio que abarca desde 1821 hasta que los asuntos de la sanidad pública y de la beneficencia pasan a ser materia estatal y no de los ayuntamientos; esto ocurre cuando se decreta el Seguro Obligatorio de Enfermedad mediante la Ley de 14 de diciembre de 1942. En Villafranca dejan de aparecer actas en que se nombren a las Juntas de Beneficencia a partir de 1955 y por ello y alguna referencia más, dejamos nuestro estudio establecido hasta 1957.

Aun así, cuando se derogan las leyes de beneficencia, quedan aún Fundaciones que se hacen cargo de algunas acciones benéficas. Llegarán éstas hasta 1992 en que dejarán de regirse por aquellas viejas leyes de beneficencia, derogándose definitivamente la de 1849. Aunque nominalmente el sistema de protección benéfica había desaparecido en la Constitución de 1978, aún van a quedar algunas reminiscencias subrepticias de la beneficencia estatal en algunos elementos de los Servicios Sociales actuales como son las pensiones no contributivas, la protección del desempleo o las ayudas de rentas mínimas, todas en el ámbito no sanitario, puesto que este es, en España, de cobertura universal.

2. JUNTAS MUNICIPALES DE BENEFICENCIA EN VILAFRANCA

A partir del artículo 17 y hasta el 24 del Reglamento de 1821 se legisla que en las poblaciones con mucho vecindario se nombrarán, además de las Juntas Municipales, Juntas Parroquiales de Beneficencia, presididas por el Cura de la parroquia y compuestas de ocho individuos «zelosos y caritativos» como son denominados en el propio Reglamento y que se renovarán por mitades cada dos años. Luego vendrá el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación del Reino (20 de junio de 1849) en el que su artículo 13 dice que las Juntas Municipales de Beneficencia organizarán y fomentarán todo género de socorros

la Hospitalidad y Socorros domiciliarios. En los siguientes artículos hasta el nº 126 se desarrollan todas las reglas que afectan a cada uno de los establecimientos.

⁴ Esta Ley se desarrolla por un Reglamento de beneficencia de 1852. Además de una extensa exposición dada en San Ildefonso el 6 de julio de 1853, se publica en la Gaceta de Madrid del día 10 de julio, el Real Decreto puntualizando la Ley de 1849. Habrá otras muchas más en distintas fechas.

⁵ Cita textual del libro Historia urbanística y social de Villafranca de los Barros. Siglos XIV a XXI. Página 252.

domiciliarios y muy particularmente los socorros en especie. Aún habrá algunas leyes y reglamentos más que modificarán aspectos generales y éste de las Juntas.

En Villafranca de los Barros, durante esos primeros años y hasta 1849, se tienen noticias de que se han nombrado Juntas de Beneficencia en varios años pero, aparte de su existencia, no se conocen sus actividades ni realizaciones en ninguna de las funciones que se definían para ellas. Por ejemplo, el 1 de enero de 1844 se nombran para la comisión de Beneficencia al regidor Pedro Monsalve, a Fernando Mesía, Juan Domínguez, Tomás Villafañez y José Álvarez como particulares y a Manuel Benjumea como facultativo y que es el primer médico del que tenemos noticias en Villafranca.

La siguiente noticia sobre la Junta es su renovación el 2 de enero de 1846. Igualmente, el 6 de Enero de 1848 se renueva la Junta⁶ y se menciona la creación de una Comisión que ha de formar, por primera vez, una lista o Padrón de familias verdaderamente pobres de Villafranca para acudir en su socorro. El 11 de febrero de 1848 da cuenta de su trabajo la Comisión nombrada para hacer el Padrón o lista de jornaleros pobres, revisada y aprobada sin perjuicio de su rectificación, y se acordó que la misma Comisión formara la lista de vecinos pudientes que hubieran de darles el jornal en caso de necesidad. Parece ocurrir que en Villafranca fueron adelantados en esta materia porque aún faltaba bastante tiempo para que fuese legislado sobre este particular.



Ilustración 1. Las Juntas Municipales de Beneficencia publicaban memorias anuales de actividades. Aunque no tenemos muestras de Villafranca, he aquí alguna otra genérica.

⁶ La periodicidad bianual que se observa en estos años deriva del mandato del artículo 6º del Reglamento General de Beneficencia de 1822 que ordenaba que los vocales electivos de las Juntas de Beneficencia fueran nombrados por los Ayuntamientos respectivos ejerciendo sus funciones por el tiempo de dos años y renovándose por mitad al cabo de ese tiempo.

Hasta el 25 octubre de 1888 no vuelve a aparecer una noticia por la sustitución de algún miembro de la Junta por la defunción de un concejal en la Comisión. De nuevo hasta 1904 no aparece referencia a las Juntas; pero aquí empiezan a aparecer Juntas que reúnen varios comisionados; en ese año se nombra una de Beneficencia, Sanidad e Instrucción Pública. En 1908 (11 de marzo) se nombran vocales de la Junta de Protección a la Infancia y Mendicidad según R.O. circular de 28 de febrero y Reglamento de 24 de enero, haciendo la designación en aquellas personas que pudieran ser más afines entre ellas. El 14 de febrero de 1916 se propone la creación en Villafranca de una Asociación de Caridad, acompañando la moción con el proyecto de estatutos para su constitución y funcionamiento y que se estudie dentro de la comisión de Beneficencia. No se llega a saber nada más de ello. El 3 de abril de 1924 la comisión que se nombra es de Sanidad, Beneficencia, Cementerio y Matadero. Eran cada vez más los campos en que se diversificaban las funciones municipales y así las Juntas y Comisiones asumían otros asuntos y se diversificaban.

En los primeros años son pocas las ocasiones en que se tienen noticias sobre los médicos de beneficencia contratados por el pueblo. Algunas son las siguientes: el 26 de Diciembre de 1845, al presentar el presupuesto, se rebajan 1.200 reales de la dotación del Médico-Cirujano con destino a dotar tres guardas jurados de campo; el 23 de Abril de 1847 publican una vacante a cubrir de Médico-Cirujano, mientras que en la de 26 de Julio se sabe que no son de confianza los facultativos solicitantes de la plaza y por ello nombran interinamente, hasta diciembre, a D. Vicente Infante, de Jerez de los Caballeros, que presenta su título el 2 de Agosto, pero no llega a cumplir su interinidad ya que el 22 de Octubre se contrata por 4 años a D. José Macón que era de Albuquerque, publicándose las condiciones del contrato que especificaban un sueldo de 2.000 reales anuales y 10.000 que le han de dar entre cien vecinos igualados. Antes, el 7 de mayo, el médico D. Manuel Benjumea, que ha cesado, reclama se le paguen los derechos de curativa de dos heridos pobres decretados por el Juzgado.

Igualmente hay noticias sueltas sobre ciertos asuntos que podríamos incluir como integrados en las atenciones de la beneficencia pública; así ocurre con la del acta municipal de 3 de mayo de 1832 con acuerdos sobre mendigos y transeúntes para que tomen vecindad y así poder atender a los verdaderamente pobres del pueblo. El día 16 de septiembre de 1845 se lee una circular del Jefe político que informa al ayuntamiento de los Departamentos del Hospicio de Badajoz y las reglas que deben observarse sobre los niños expósitos. El día 7 de mayo de 1847 se reúne a los mayores contribuyentes para gestionar como dar pan a los jornaleros pobres por ser excesivos los quince cuartos del precio que tiene la pieza de pan. Finalmente, el 2 de junio de 1848 tenemos que el ayuntamiento recibe la Real Orden que determina que no se pueden vender ni permutar ninguno de los bienes pertenecientes a la Beneficencia pública sin permiso y aprobación del Gobierno, de lo cual el ayuntamiento queda enterado.

3. BENEFICENCIA MUNICIPAL. SOCORRO A PRESOS POBRES

Habr  que entender el asunto de los socorros a los presos pobres como otro m s de los atendidos como beneficencia por el ayuntamiento. No estaba contemplado como servicio de beneficencia municipal y de hecho no ven a afectado por las leyes del Ministerio de Gobernaci n que entend a de la beneficencia, sino por instrucciones y circulares del Ministerio de Gracia y Justicia. Solo en los primeros a os se presentan noticias sobre el socorro debido a presos pobres. Este servicio no estaba comprendido como de beneficencia, sino regido por  rdenes y circulares espec ficas de otros negociados, como hemos explicado. Este servicio muy particular, obligaci n tambi n de los ayuntamientos, era el socorro a los presos pobres recluidos en la c rcel del distrito (en nuestro caso en Almendralejo). Seg n una circular del Ministerio de Gracia y Justicia (15 de Enero de 1822), que se publica para todos los Jefes pol ticos provinciales y ayuntamientos, se ordena cuidar de la manutenci n de los presos que sean calificados como pobres seg n apreciaci n de las Audiencias y Jueces que hayan intervenido en sus causas. Esa orden implicaba el reparto de los gastos entre todos los municipios del distrito administrativo.

Circular n m.  248.

REPARTIMIENTO de 4000 rs. girados contra los pueblos del partido judicial de M rida, para atender al socorro de presos pobres existentes en la c rcel del mismo, en todo lo que resta del presente a o.

PUEBLOS.	Reales vn.
Villagonzalo	219 8

Ilustraci n 2. BOPB n  131. Mi rcoles, 2 de noviembre de 1853.

Como consecuencia de esta orden tenemos la noticia (Acta del 26 de Abril de 1844) en la que el ayuntamiento se queja y acuerda no pagar m s que a los presos que se remitan desde este pueblo a la c rcel del partido y no aceptar la elevada cuota impuesta, aunque el 3 de Octubre se ordena pagar los descubiertos por socorros de los presos pobres e igualmente el 28 de abril de 1848 se ordena pagar cuando se conozca la cuota correspondiente a este pueblo, al igual que ocurre con la del 15 de Febrero de 1849, aceptando el cumplimiento de la cuota. Por lo que parece, salvo la protesta inicial, todos los a os siguientes, el ayuntamiento va aceptando las cuotas que le corresponden. Aunque seg n acta de 5 de octubre del mismo a o se da cuenta de otra Real Orden que comunica el Sr. Jefe pol tico para que a los presos pobres transe ntes en el dep sito carcelario municipal se les socorra con 60 reales diarios que deber n reintegrarse por el Sr. Juez del partido, en cuenta documentada que se presentar  cada tres meses. Cabe pensar pues que las cuotas a pagar eran reintegradas cuando la prisi n era provisional o de paso hasta la c rcel del partido y all  ya se hac an cargo de los gastos que s  ser an pagados seg n las cuotas que correspondieran a cada pueblo del partido administrativo.

Se evidencian en muchos años las dificultades habidas para asumir los pagos, teniendo que ser reclamados repetidamente por el Gobernador Civil o el Alcalde Cabeza de Partido. Un ejemplo lo tenemos en el acta del 12 de febrero de 1869. Al ser requeridos por el Alcalde de la cabeza de partido para el pago del segundo semestre del socorro a presos pobres por 4.116,40 reales y no estando presupuestados más que 4.912 reales para todo el año no podían satisfacerse; por eso se pone a discusión del ayuntamiento que resolvió que de la partida consignada para el sueldo de uno de los profesores titulares de Medicina y Cirugía que se hallaba vacante y de la cantidad presupuestada para socorro de pobres transeúntes pueda abonarse, solicitando de la Diputación Provincial permiso para transferir el crédito. Tras estas primeras y tempranas noticias no vuelven a aparecer similares en las actas municipales, aunque no sabemos si es por extinción de la obligación, por falta de casos o por dejar de contemplarse en las actas.

4. PRESUPUESTOS MUNICIPALES DEDICADOS A LA BENEFICENCIA PÚBLICA

Según el artículo 35 del Reglamento General de Beneficencia de 1821, los ayuntamientos deberían examinar cada año las cuentas documentadas de la Junta de Beneficencia y, tras su aprobación o censura, remitirlas a la Diputación Provincial. Ocurre además que por orden aparecida en la Gaceta de Madrid de 3 de febrero de 1849, que se lee en el acta de 23 de febrero de 1849 se toma el acuerdo siguiente: *«Se dio cuenta de la R.O. que se comunica en el B.O. nº 25 de febrero para que los presupuestos de gastos municipales de beneficencia se remitan a la aprobación antes del 1º de abril del año próximo anterior al que deban regir y se acordó su cumplimiento y formar y remitir el del año venidero de 1850»*.

Así se debía estar procediendo cuando en la del 23 de agosto de 1850 se da cuenta de un oficio recibido del Sr. Gobernador por el que devuelve aprobado el presupuesto de gastos para el año próximo en el establecimiento de Beneficencia de esta villa y el ayuntamiento queda enterado. Pero a pesar de estas instrucciones, que suponemos se seguirían cumpliendo, solo a partir de 1925 es posible encontrar en actas los presupuestos municipales que especifican en capítulos los gastos a realizar. Son muy numerosas las que nos informan de los capítulos de Beneficencia y Sanidad.

¿Y cuáles fueron esos presupuestos? No daremos exhaustivamente todos los datos anuales pero sí, con saltos cronológicos, los que más destaquen. Veamos entre esos datos: el 30 de marzo 1925 se anota que se destinan para el presupuesto de 1925-26, 15.060 pesetas para Salubridad e Higiene, 30.931 para Beneficencia, 2.200 para Asistencia Social; totalizan conjuntamente el 14% del presupuesto total anual del ayuntamiento, mientras que comparativamente era un 2% para Instrucción Pública aquel mismo año. En 1927 (16 de septiembre): Salubridad e Higiene 22.337 pesetas, Beneficencia 35.196, Asistencia Social 3.700 e Instrucción Pública 13.500 de un total de 427.234 que suponen un 14% y un 3% respectivamente. En 1930 (30 de octubre) se presupuestan un 19,9% en Beneficencia y Sanidad y un 3,2% en Instrucción Pública. En el presupuesto para 1934 (9 de agosto):

Salubridad e Higiene 31.616 pesetas, Beneficencia 80.636, Asistencia Social 12.000 con un 22% conjunto en Beneficencia y Sanidad e Instrucción Pública con un 13%. Se observan incrementos en los presupuestos para estas partidas, aunque no siempre, pues hay subidas y bajadas en años sucesivos. Para 1935 y 1936, que son años con el régimen de la II República, se mantienen altos los porcentajes en ambos conceptos y durante los años posteriores, durante la Guerra Civil, se mantienen altos en Beneficencia y Sanidad -quizá por las necesidades evidentes de la población en la crítica situación bélica- pero se reducen notablemente los de Instrucción Pública. Es cierto que no los porcentajes, pero si las cantidades, seguirán subiendo en todos estos años. Para 1946 han crecido los presupuestos generales hasta el total de 1.162.088 pesetas con un 28% repartido en 143.140 pesetas para Salubridad e Higiene, 137.822 para Beneficencia y 45.522 para Asistencia Social (14 de noviembre), para subir al 33% en 1947 (10 de junio) por fuertes inversiones en Asistencia Social frente a los que venían siendo; igual ocurre en 1948 y 1949 para bajar los de Salubridad e Higiene en los años posteriores. Estos últimos datos se explican y justifican por la situación de carencias y penalidades sufridas por el conjunto de la población en los años inmediatamente posteriores a la Guerra Civil, como ampliaremos al dar los datos de las familias incluidas y atendidas en los Padrones de beneficencia de aquellos años. Corresponden, está claro, con los tiempos que se han llamado históricamente «los años del hambre».

Pasados algunos años tenemos en el acta del 31 diciembre 1956 un Expediente de habilitación y Suplemento de créditos en el que leemos entre otras partidas: Haberes personal servicios sanitarios (12.000); Medicinas Beneficencia Municipal (20.000); Seguros Sociales (1.000); Total (153.700). Bien es cierto que no son los presupuestos anuales, sino un suplemento a ellos y aquí observamos que no han debido ser necesarios para Instrucción Pública, y el cálculo de lo correspondiente a nuestro interés arroja el 22% dedicado a asuntos de sanidad y beneficencia.

5. LOS PADRONES DE FAMILIAS POBRES EN VILAFRANCA

Para hacer más justa y efectiva la labor de beneficencia, era prioritario conocer cuales familias e individuos deberían ser considerados pobres de solemnidad y, en su desgracia, ser acreedores al servicio de beneficencia pública. Para ello deberían estar incluidos en listas o padrones municipales que confeccionaban las Juntas de Beneficencia y ratificaban las corporaciones en sus sesiones plenarias y quedando reflejadas en actas.

Lo decía el artículo 12º de la Ley de 1821 que establecía las funciones de las Juntas de Beneficencia; entre ellas la 8º decía: *«formar anualmente un presupuesto de gastos para el año próximo y la estadística de beneficencia de su distrito, pasando uno y otra al Ayuntamiento para su dirección ulterior»*.

Los criterios para ser considerados en esa categoría no serán publicados hasta el 14 de junio de 1891 por un nuevo Reglamento que en su artículo 3º dice: «*Serán considerados como vecinos pobres para los efectos del reglamento los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario ni sean incluidos en los repartos de gastos provinciales o municipales, los que vivan de un jornal o salario eventual, los que disfruten de un sueldo o pensión menor que la de un bracero y cuenten con aquel solo recurso, los huérfanos pobres y expósitos que lacten y se críen por cuenta de la beneficencia pública*». En el Reglamento de organización de los partidos médicos de 1864 (9 de noviembre, Gaceta 15 de noviembre, Luis González Bravo) en su primer artículo adicional ya se había reconocido como pobres de solemnidad a los expósitos de cada localidad.

A la vista de estos mandamientos, ¿cómo conocemos en Villafranca la existencia de esas listas que van a ser llamadas Padrones de Beneficencia? Hemos de adelantar que aquí no se revisan o renuevan anualmente, como indicaba el artículo nombrado anteriormente, sino cada vez que parezca oportuno para incluir o excluir a aquellas familias que lo vayan necesitando.

Hasta el 23 de mayo de 1867, con motivo de ser declarado nulo el contrato con el facultativo en Medicina y Cirugía D. Miguel Sánchez Tesoro y declarando vacante la plaza que ocupaba, no aparece por primera vez alguna noticia acerca de las posibles familias pobres atendidas por la Beneficencia, aunque aún no se mencione la existencia de un padrón o lista; en esa fecha y acta se acuerdan las bases de un nuevo contrato con arreglo al Reglamento de 9 de noviembre de 1864⁷, que entre otras contiene las siguientes: que sean dos partidos médico-cirujanos por retribución anual de 4.000 reales cada uno, por 2 años, para atender a 200 familias pobres del pueblo cada facultativo, con prohibición de ausentarse del pueblo si no fuera con permiso y dejando cubierta su atención a los enfermos por el otro facultativo y finalmente, atender al reconocimiento de quintos. Se nombran facultativos titulares al mismo Sánchez Tesoro y a D. Lucio Hurtado por acta del 24 de abril de 1868. Pero encontramos que, el 27 de enero de 1870, se expone la imposibilidad del primero de ellos de poder asistir a todas las familias pobres del pueblo por pasar de 400 por cuyo motivo han fallecido algunos pobres sin asistencia médica. Y es que el otro facultativo (D. Lucio Hurtado) había sido separado por la junta revolucionaria⁸ sin alegar para ello razones ni motivos poderosos; y considerando vigente el contrato, el ayuntamiento acuerda reponerlo en su cargo.

⁷ Reglamento de organización de los Partidos Médicos de la Península de 1864. Según su artículo 1º Villafranca será considerada como partido de primera clase y cada médico tenía la obligación de asistir y visitar a un máximo de 200 familias pobres; habiendo más de 400 se debieron nombrar 2 partidos médicos. En realidad debía ser una plaza por cada 600 vecinos (2400 habitantes). Este reglamento también obligaba a establecer farmacéuticos municipales.

⁸ Fue la Revolución de 1868, llamada la Gloriosa, que se había producido en septiembre y destronó y exilió a Isabel II e inició el Sexenio Democrático. En Villafranca la composición de las corporaciones por aquel tiempo era completamente diferente a los regidores que habían venido siendo casi todos pertenecientes a las familias más notables del pueblo.



Ilustración 3. Derivadas de la legislación vigente su publicaban Bases para la confección de los Padrones Municipales de Familias Pobres como estas de San Sebastián en 1899.

El 20 de noviembre de 1873⁹ se nombra una comisión de concejales para formar listas de pobres y poder reunir a la Junta Municipal que proponga las plazas de facultativos que se han de anunciar como vacantes y negociar con los 3 farmacéuticos la contratación del suministro de medicamentos, dando cuenta a la Corporación. El 18 de diciembre presenta su trabajo la comisión resultando que hay 444 familias y algunas más que imploran caridad por no estar empadronadas en Villafranca; también han acordado el suministro de medicinas con los farmacéuticos José y Leopoldo Muñoz y José Sánchez Granados, encargándose cada uno de la tercera parte de las familias pobres y haciendo una rebaja del 50% de los precios de tarifa en favor de las arcas municipales; también aprueban publicar dos vacantes de facultativo dotadas con 1.000 pesetas anuales, que cada profesor asista a 222 familias y la mitad de las que falten por incorporar si no pasan de 30, que asistan a todos los heridos, al reconocimiento de los quintos, con un contrato por duración de 2 años desde el primero de enero siguiente; proponen a los profesores D. Antonio Calpena y Martínez y D. Miguel Sánchez Tesoro y que la Junta Municipal se reúna el 22 del actual para ratificar el nombramiento. Son nombrados el 25 de diciembre. El 8 de enero de 1874 se da cuenta de reclamaciones a las listas de familias pobres, eliminando a algunos, incluyendo a otros, denegando su inclusión a otros, generalmente por no demostrar ser pobres de solemnidad.

Seguimos conociendo la situación del Padrón en Villafranca por el acta de 30 de junio de 1883: habiendo concluido el contrato de los médicos titulares se nombra como interinos a D. Diego Cortés Gallardo, D. Manuel Domínguez Cardizales y D. Francisco de Sales González para asistir cada uno a 200 familias pobres hasta que en el mes de agosto se provean las

⁹ Desde el mes de febrero se ha implantado la I República en España que ha dictado un nuevo Reglamento el 24 de octubre.

plazas con arreglo a leyes y sueldo de 999 pesetas cada plaza. El 12 de julio dos vecinos solicitan su inclusión en listas del padrón. El 18 de octubre se aconseja modificar el padrón por haberse producido defunciones y para corregir la descompensación entre partidos médicos. Parece una iniciativa del alcalde que implica inmiscuirse en las funciones que debe hacer la Junta de Beneficencia pues lo encarga a los concejales en unión de los facultativos titulares de la localidad. El 15 de noviembre, la lista rectificada resulta ser de 554 familias.

En el nombrado Reglamento de 1891 y en su artículo 5º decía: *«Al fin de cada año formarán los respectivos ayuntamientos la lista de las familias pobres del pueblo que han de recibir asistencia gratuita en el siguiente y darán el oportuno conocimiento de ella así a los facultativos municipales como al público».*

Se podrían hacer cálculos con datos de otros años y suponemos que, con oscilaciones, saldrían similares. Pero para atenernos a algunos que tenemos perfectamente controlados he aquí lo que arrojan los de 1883 arriba mencionados. Las 554 familias pobres censadas en el padrón de pobres, frente a las aproximadamente 2400 que habitaban en el pueblo, calculadas a partir del censo de población de ese año (9634 habitantes/4 miembros por familia, de media) significarían un 23% de familias que eran catalogadas como pobres de solemnidad en Villafranca. Los datos de otros años darán porcentajes similares e incluso más abultados, como en los posteriores años llamados del hambre, tras la Guerra Civil.

Consta en bastantes ocasiones que también se perseguía la disminución de los integrantes de las listas de beneficencia. Se corrobora cuando para el 19 de enero de 1896 es aprobada la lista de familias pobres que ha disminuido hasta 450 y el 22 de marzo se anuncia que, con las familias incluidas en la lista, se excede el número de las que se tienen contratadas con los servicios de beneficencia; el 26 de abril se acuerda que para mejor control del recuento, se asocie la comisión municipal con vecinos de cada calle o distrito para confeccionar un nuevo padrón con la mayor perfección posible. Resulta que el 17 de mayo la lista reformada ha pasado a ser de 530 pero se busca reducirlas a menos de 500 y el 2 de agosto figuran 426 familias, contándose en aquellas fechas con 4 facultativos. El 3 agosto de 1897 se recomienda, habiendo comenzado el nuevo año económico, se rehagan las listas del padrón y el 28 de agosto de 1898 son 450 en lista. A partir de los datos de esta misma acta se comienza a anotar en todas las siguientes, cuantas personas tiene a su cargo cada vecino que se incluye en las listas de pobres.

Algunas muestras más de lo dicho tenemos en el acta del 31 de mayo de 1922 cuando el concejal Sr. Cachadiña advierte que si no se restringen las concesiones del padrón se creará un conflicto si además no se agiliza el cobro de impuestos. O cuando el 12 de julio de 1939 dice el Sr. Bermejo que existen demasiados carnets de beneficencia provisionales y propone que se reúna la Junta para hacer revisión del caso y resolver sobre los que han de quedar definitivos y los que hayan de retirarse.

Como hemos indicado, no siempre se cumplen las normas de funcionamiento de las Juntas, pero es que tampoco se cumplen, a veces, los criterios de inclusión en el padrón. Una

muestra más de las actuaciones que resultan inauditas de nuestros ayuntamientos la constituye el acta de 9 de marzo de 1902 en la que se acuerda: *«El Sr. Alcalde Presidente inspirándose en un espíritu de rectitud y justicia y como débil muestra del reconocimiento de este vecindario para con el celo y actividad desplegada por los individuos que constituyen el puesto de la Guardia Civil de esta localidad, indicó a la corporación que tratándose de padres de familias que por los muchos gastos que se les originan dentro de la vida militar se veían privados de asistencia médico-farmacéutica por carecer de recursos para ello teniendo que aplicar sus escatimados sueldos a cubrir las primeras necesidades de sus hijos. En su virtud se proponía a la corporación se les facilitara asistencia facultativa gratuita con cargo a los fondos municipales...»*

Aquí se venían obviando los criterios para considerar pobres de solemnidad y acreedores a inclusión solo a aquellos que no contaran con un sueldo fijo. Esta decisión acaba dando lugar a una protesta de los facultativos que conduce a que el 31 de mayo de 1903 se debe deliberar y aceptar la improcedencia de aquel acuerdo que redundaba en perjuicio de los verdaderamente pobres de la localidad; se excluye del beneficio de la asistencia gratuita a los individuos del Puesto, comunicándolo también a los 3 farmacéuticos interesados.

Por primera vez en el acta del 8 de enero de 1906 se ordena modificar el padrón para el año en curso, extrayendo listas parciales de familias para cada facultativo y farmacia. Pensamos que hasta entonces podría haber una cierta libertad de elección de facultativo y farmacia independientemente de la calle de residencia, a pesar de que ya existía la demarcación de los partidos médicos. Pero ahora, con esta medida, se trata de dividir el padrón entre los distintos partidos o distritos sanitarios, asignando las familias que por su domicilio correspondan a cada cual, al objeto de saber que médico y que farmacéutico deben atenderles.

No serán pocas las ocasiones en que el alcalde u otros regidores intervienen «*motu proprio*» en las composiciones de las listas, sin tener en cuenta a las Juntas. Tenemos como ejemplo el acta del 15 de diciembre de 1932: dos personas presentan reclamación por exclusión de la lista de beneficencia municipal alegando que el Teniente de Alcalde ha ordenado excluirlas, *«indicando que el móvil puede ser determinados sucesos ocurridos con personas de la localidad con quienes guardan relación como serviciarios»*. El Concejal Borrego argumenta que se les ha retirado el carnet por gozar de un jornal permanente con D. Francisco Cabeza de Vaca y es un matrimonio sin familia. Se nombran casos similares en otras actas.

En el acta de 11 de junio de 1934 el concejal Macías propone rehacer el padrón y eliminar a todos hasta la confección de uno nuevo; el Secretario informa que legalmente no se puede dar de baja a nadie sin justificación, por las posibles reclamaciones legales; se acuerda dejarlos provisionalmente hasta la obtención del nuevo.

Cabría hacer un estudio diferente, confrontando con datos socioeconómicos, la situación comunitaria en Villafranca, pero el caso es que sabemos que no deja de aumentar el número de familias pobres incluidas en el padrón. El 27 de marzo de 1935 el nuevo padrón incluye

720 familias y excluye a 159; se aprueba el padrón y que se publiquen las listas por 15 días mediante bandos y edictos; se producen reclamaciones que se analizan el 1 de mayo y se incluyen 19 de los excluidos, dejando fuera a otros 28, consignando las causas de la exclusión. Sin que conozcamos variaciones en los criterios de pobreza absoluta a aplicar, en Villafranca se toma, convenientemente deliberado y por unanimidad, un novedoso acuerdo para que sean considerados pobres quienes sean propietarios de una modesta vivienda que habiten y media fanega de tierra o viña en renta, sin otros medios de vida, para que puedan ser incluidos en el padrón. Se aprueba retirar los carnets antiguos y distribuir los nuevos carnets de beneficencia. Cabría pensar que las razones puedan deberse a que son, en aquellas fechas, ayuntamientos republicanos y aplican criterios distintos a los anteriores.

Tras la guerra civil se sufren años de mucha penuria. Entre 1939 y 1941 serán llamados «años del hambre», aunque también hubo escaseces en 1946 y hasta 1951. Así pues, no es de extrañar que conozcamos en el acta de 10 diciembre de 1941 que el padrón de pobres asciende hasta 1163 familias, más que ningún otro año¹⁰. Y cómo no será de acuciante la necesidad de algunas personas, que en la sesión de 26 de julio de 1951 (contenida en el Acta 18 agosto) se acuerda la formación de un nuevo padrón de pobres a quienes proceda autorizar para la mendicidad que, puntualicemos, estaba prohibida¹¹.

Por lo que respecta al periodo de nuestro estudio, la última noticia acerca de los Padrones en las actas municipales, se encuentra el 31 de diciembre de 1955. En el desarrollo del acta se evidencian varios resultandos y considerandos y se adoptan los siguientes tres acuerdos: *«1º. Aprobar el padrón de beneficencia de acuerdo con las listas confeccionadas por la Junta Municipal de Beneficencia; 2º. Que se confeccionen tantos padrones como distritos existan en el término municipal, entregándose copia certificada a los titulares sanitarios y 3º. En todo lo no especialmente previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y Ordenanza del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria»*.

Las últimas noticias en materia de protección social se añaden a las del sistema de beneficencia pública que pronto acabará. Desde 1941 y con modificaciones en 1943¹² las familias numerosas fueron consideradas como las compuestas por cuatro o más hijos y otorgándoseles una cuantía superior del subsidio familiar y un tratamiento preferencial en materia de impuestos y otros beneficios. En esta tesitura, el 27 de febrero de 1943 se presenta un escrito de Cecilio García García solicitando la obtención de beneficios de Protección a Familias Numerosas, con su certificación de beneficiario de beneficencia;

¹⁰ Como anunciamos en otro lugar, por estas fechas se acentuaba la pobreza general y el porcentaje de familias consideradas pobres llegó al 30% en 1941.

¹¹ El 4 de agosto de 1933, bajo la II República de España, se elabora la Ley de Vagos y Maleantes que se mantuvo vigente hasta 1970 cuando la dictadura franquista la sustituyó la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social. En su artículo 2º declaraba en estado peligroso y sometidos a las medidas de seguridad, entre otros, a los mendigos profesionales y los que vivan de la mendicidad ajena o exploten a menores de edad, a enfermos mentales o a lisiados.

¹² Ley de Protección a las Familias Numerosas de 1 de agosto de 1941, modificada por la de 13 de diciembre de 1943 y Reglamento de 31 de marzo de 1944.

teniendo en cuenta que el ayuntamiento solo podría conceder el beneficio que afecta al impuesto de inquilinato¹³ se acuerda admitir la solicitud en lo que afecta a referido arbitrio municipal. A partir de esta primera ocasión van a aparecer numerosas solicitudes en años posteriores. En las de 10 y 21 de noviembre de 1944 el mismo sujeto anterior y 5 más, alegando posesión de título de familias numerosas, piden la reducción correspondiente en la cuota del repartimiento de utilidades¹⁴, concediéndose los beneficios solicitados a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 31 de marzo citado en la nota al pie.

La Ley de 14 de diciembre de 1942 ha implantado el régimen del Seguro Obligatorio de Enfermedad (S.O.E.) que empezaba a prestar la asistencia sanitaria en caso de enfermedad y maternidad para aquellos trabajadores o empleados con bajos niveles de sueldo. Era casi un seguro privado, en este caso con el Estado, pero obligatorio como su título indica. Esto no eliminaba el régimen de Beneficencia Pública, pero sí contribuyó a sacar de él a la mayoría de los servicios de asistencia sanitaria. Dará lugar a la aparición en las actas de noticias relacionadas con el asunto. En el acta del día 31 de octubre de 1944 y, según se dice en ella, hasta tanto se produzca la implantación definitiva del Régimen de Seguros de Enfermedad, a propuesta de la Comisión de Beneficencia, se rebajan 70 familias del tercer distrito por sobrepasar las que legalmente le corresponden (36 de la calle Sol, 31 de la calle Gravina y 13 de la calle Zaragoza) pasando 36 al 2º distrito y 34 al 4º. En el acta de 21 de septiembre de 1945 se incluyen a 41 familias, pero empiezan las primeras noticias sobre a quienes no les corresponden derechos de beneficencia por tener sueldo suficiente, o tener S.O.E. o cobrar subsidio familiar. El 20 de marzo de 1946 hay incorporaciones y exclusiones en el Padrón por tener seguro de enfermedad. En ella también se produce el reparto de las familias que viven en despoblado entre todos los distritos y no solo el 4º; se asignan a cada médico los que estén más próximos a la primera calle que les corresponda.

El 1 de marzo de 1948, según el alcalde procurando el bienestar de todo el personal, propone la inclusión en el Seguro de Enfermedad de todos los funcionarios, empleados y obreros municipales, sin omitir a los que están excluidos por percibir sueldo superior a 12.000 pesetas según decreto; argumenta que, considerando que si bien pueden vivir con decoro, no se oculta que con la carestía actual resultan ilusorias las previsiones en el caso de que la enfermedad se cebe en una familia que no posea más medios de vida que su trabajo, viéndose obligada a recurrir al anticipo (muchos se solicitan) cuando no al préstamo, desnivelando por completo la economía doméstica; se acoge con toda simpatía la propuesta de la Presidencia, acordando se dirija a la superioridad la petición de que se permita la concesión del Seguro a todos los trabajadores municipales independientemente del sueldo

¹³ El Impuesto o Contribución de Inquilinatos gravaba el importe de los alquileres por importes superiores a ciertas cantidades en función de la población. Fue creado por la reforma de la Hacienda en 1845 por Alejandro Mon.

¹⁴ También por las regulaciones de la ley de Hacienda del ministro Mon se fijaba un procedimiento recaudatorio en el que las cuotas municipales a Hacienda debían ser obtenidas por recargos o arbitrios en diversos impuestos estatales; si no se alcanzaba la cantidad asignada en las cuotas municipales se recurría a un reparto general entre los habitantes locales; este era el repartimiento de utilidades.

percibido. El 1 de junio de 1948, con una relación infinita del articulado en que se basa, contesta la Dirección Nacional de la Caja del Seguro de Enfermedad que accede a la petición del ayuntamiento declarando obligatoria la afiliación y aportando normas a seguir al efecto. El 21 de junio se agradece al Director General de Previsión por haber accedido a la inclusión de todos los trabajadores en el S.O.E. ya que ha sido siempre el deseo de la Corporación para dejar cubiertos a todos ellos. Pero el 30 de junio algunos funcionarios piden su exclusión del S.O.E. y, dudando que este servicio sea renunciable, se deja pendiente del dictamen del Secretario que el 1 de julio informa que no pueden renunciar los productores que no excedan las 12.000 pesetas de sueldo y se pase al estudio de la Comisión de Gobernación para que dictamine en definitiva sobre la baja solicitada por algunos. El 30 de septiembre se conoce la negativa de la Dirección de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a que puedan darse de baja a los funcionarios. En la Sesión del 10 de marzo de 1955 (Acta 31 marzo) la Comisión de Beneficencia, que aún existe, debe emitir informe sobre un contrato-concierto de asistencia médico-farmacéutica entre la Obra Sindical 18 de Julio¹⁵ y el Ayuntamiento para la asistencia a los funcionarios.

En la práctica, en Villafranca, los funcionarios municipales pasaron a ser considerados usufructuarios de la beneficencia en sus aspectos médico-sanitarios, a través del S.O.E. y adquiriendo la asistencia facultativa y suministro de medicamentos de forma análoga a la del seguro de enfermedad como nos lo dice el acta del 14 de agosto de 1952; posteriormente la del 2 de Enero de 1953 acuerda que se conceda asistencia facultativa a los funcionarios municipales por los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria (A.P.D.)¹⁶ en forma análoga al seguro de enfermedad y que sea satisfecha por el ayuntamiento la misma remuneración que por familias venían recibiendo cuando estaban acogidos al sistema anterior de beneficencia.

A fechas tan rezagadas como la del 31 de octubre de 1955 aparece una larga disquisición hablando de la presentación de una Ordenanza de Asistencia Benéfico-Sanitaria que, según el artículo 59 del Reglamento de Sanitarios de 27-11-1953, determinan con todo detalle las circunstancias para incluir en el padrón y otros muchos acuerdos; el pleno, vistas todas las argumentaciones expuestas, acuerda confirmar la ordenanza y elevarla al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su definitiva aprobación. Pero esa es la última noticia que tenemos e incluso ya tampoco llega a saberse de la aplicación de la referida Ordenanza.

¹⁵ La Obra Sindical 18 de Julio fue un organismo de asistencia sanitaria médica y hospitalaria que se fue integrando en la Seguridad Social y en la prestación del S.O.E.

¹⁶ Los que hasta ahora habían sido llamados médicos titulares pasaron a denominarse médicos de Asistencia Pública Domiciliaria (APD) en 1934, al amparo de la Ley de Coordinación Sanitaria de fecha 11 de junio y publicada en la Gaceta de Madrid del 15 de julio. La base 19 se encarga de establecer el reglamento para estos Cuerpos. se reglamentará la centralización de las oposiciones en Madrid.

6. SOCORROS DOMICILIARIOS. LACTANCIA. Nodrizas

Según el artículo 40º del reglamento original, las instituciones que han de estar bajo la dirección y vigilancia de las Juntas Municipales de Beneficencia son: las Casas de Maternidad, las de Socorro, los Hospitales de enfermos, convalecientes y locos y la Hospitalidad y Socorro domiciliarios.

Los servicios de beneficencia que prestaba nuestro ayuntamiento se concretaban en las actas, normalmente bajo tres epígrafes bien definidos: lactancia y disposición de nodrizas, ayudas para desplazamientos a hospitales para tratamientos especiales o bien a asilos u hospicios, y poner a disposición de los pobres incluidos en el padrón la atención médica y farmacéutica que necesitaran. Aparte de estos tres perfiles encontraremos ayudas domiciliarias y de caridad más puntuales.

Como las Casas de Maternidad -que incluían un departamento de lactancia- solo existían en las capitales, en pueblos como Villafranca fue el Ayuntamiento quien debió organizar un servicio de lactancia y lo hizo en la forma que vamos a contar.

En los primeros años solo se conoce una noticia acerca de una práctica que se va a generalizar después: sobre la contratación de nodrizas para hijos de vecinas pobres que no puedan amamantar a sus hijos recién nacidos. En este caso el acta del 28 de julio de 1848 da cuenta y se hace lectura de una circular genérica del Jefe político a todos los ayuntamientos, prohibiéndoles satisfacer a las nodrizas ninguna cuota con cargo al presupuesto provincial. Comoquiera que es la primera vez que aparece este asunto no sabemos si es que Villafranca hubiera estado acogiéndose hasta entonces a este sistema de subvención.

La primera petición de nodrizas se produce el 12 de mayo de 1875 donde un viudo con 4 hijos y uno de pecho, pobre de solemnidad, solicita ayuda para lactancia. Por caridad se le conceden 7,50 pesetas mensuales. Siguen muchos casos en igual situación, concediéndoseles nodrizas por un determinado tiempo, aumentando las subvenciones, etc. Lo llamativo, aunque derivado y concordante con la situación social de las mujeres, es que las solicitudes y concesiones se hacen siempre a nombre del marido y del lactante; casi nunca se mencionará a la madre impedida de hacer la lactancia por enfermedad, debilidad o falta de secreción; esta circunstancia se prolongará hasta las actas correspondientes al periodo de la I República.

El 22 de marzo de 1877 el alcalde expone que las nodrizas que lactan a los niños legítimos subvencionados habían solicitado el aumento de la mensualidad hasta 10 pesetas, negándose a continuar por las 8,25 que venían percibiendo y el ayuntamiento lo acuerda y concede. El 12 de septiembre de 1878, por primera vez, se anota la concesión de la nodriza bajo informe de un facultativo, algo que se repetirá siempre en el futuro. Curiosamente el 22 de julio de 1880 hay dos solicitudes concedidas para lactar a niños de 5 años.

A partir de 1879 se empiezan a resolver expedientes de concesión de nodrizas en número cada vez mayor, hasta el punto de que en 1883 hay tal número de solicitudes que se discute y aprueba ir dando las ayudas a medida que se produzcan vacantes, empezando por los más necesitados. Para evitar abusos y tener los datos al día, el 18 de octubre, se ordena revisar quincenalmente los informes por los facultativos. En este mes, en la sección Contabilidad, vemos que han subido a 270 pesetas las subvenciones a nodrizas por lo que si seguían recibiendo 10 pesetas mensuales saldrían 27 nodrizas subvencionadas en Villafranca. El 28 de junio de 1884 se excluyen 3 nodrizas de las 13 que ejercían porque no hay fondos y se han reducido a 10 las 15 plazas antes presupuestadas.

En 1904 siguen las noticias sobre la concesión de ayudas a la lactancia para contratar nodrizas. Las ayudas van a continuar algunos años de tal forma que ya no desmenuzaremos más datos excepto el contemplado en el acta del 4 de octubre de 1916, deplorando el agotamiento del crédito dedicado a socorros de enfermos pobres y lactancia del que solo quedan 25,43 pesetas de las 3.000 presupuestadas; se acuerda invertir las en la lactancia de la hija de Bartolomé Sayago Galeas de ocho meses de edad y huérfana por el fallecimiento de su madre en el parto y que viene sosteniendo hasta ahora la Corporación. Pero el 22 de agosto se anuncia la triste noticia del fallecimiento de la niña y el traspaso de la ayuda a una hija de Josefa Infante por tres meses hasta el 15 de noviembre con cargo al capítulo 5º, artículo 3º.

Pero a estas fechas no podemos estar seguros de que el servicio fuera proporcionado por nodrizas ya que no se mencionan expresamente. Hacia el año 1912 y posteriores lo que siempre aparecen son socorros a la lactancia. No hay constancia de en cuales fechas se estuviera poniendo en práctica en Villafranca la lactancia artificial por medio de preparados de leche infantil en polvo. En ese caso la práctica de la utilización de nodrizas pudiera estar en retroceso. Lo cierto es que desde los años anteriormente indicados no tenemos noticias sobre nodrizas excepto la del acta de 29 de abril de 1949 en que se lee la circular nº 130 del Jefe político que ordena enviar relación circunstanciada de las nodrizas que han sustentado a los expósitos¹⁷, aunque no parece referirse al padrón de familias en general.



Ilustración 4. Boceto de Daniel Zuloaga para el mural de la institución segoviana Gota de Leche, de hacia 1913.

¹⁷ Por lo tanto, no atañe sino a los recién nacidos abandonados por sus padres y criados en un hospicio.

En cambio, el 11 de mayo de 1931 se produce una importante novedad que viene a incidir sobre la práctica de la contratación o subvención de nodrizas; el médico Luis Márquez presenta el proyecto «Gota de leche»¹⁸ y la Presidencia expone que puede incluirse en estudio y debate. Durante los próximos meses y años se va a estudiar efectivamente la posible implantación de este servicio que, en principio es un proyecto comercial privado y particular pero que se va a tener en consideración. El 4 de enero de 1932 se pregunta por la cuantía de cada socorro de lactancia que proporciona el ayuntamiento que ahora es de 20 pesetas, de conformidad con el aumento que se había acordado. Y aprovechando la pregunta, argumentando la importancia del servicio, el Alcalde considera necesario el establecimiento del proyecto «Gota de leche» pues el procedimiento adoptado en esos momentos no es rentable y no siempre tienen la aplicación debida las cantidades que entrega el ayuntamiento para los fines de la lactancia.

El 26 de noviembre de 1934 se decide nombrar una comisión que estudie el asunto de la «Gota de leche», solicitando antecedentes al ayuntamiento de Cáceres. El 3 de diciembre contesta el alcalde de Cáceres no poder proporcionar datos al ser de una fundación privada y promete recabarlos a la vuelta de la presidenta que se halla de vacaciones. El 20 de febrero de 1935 el concejal Eleuterio Piñero pregunta por el proyecto y se sigue sin noticias de Cáceres y se quiere apremiar a los médicos sobre la petición del tocólogo -es la primera vez que aparece nombrada esta titulación- Ángel Rodríguez Márquez. El 6 de marzo hay una respuesta del médico Manuel Bogeat, en nombre de los colegas, que anuncia beneficios sociales, sanitarios y económicos; pero lo que se pide no es un informe en términos generales, sino específico para Villafranca, indicando gastos y detalles de funcionamiento. El 13 de marzo se considera excesivo y poco eficaz el gasto en lactancia de la beneficencia con el método actual y se pide que se estudie de nuevo, conjuntamente, por las juntas de Beneficencia y Hacienda. El 23 de marzo y mientras se resuelve sobre la «Gota de leche» se acuerda que sigan las ayudas de lactancia. El 27 de marzo una empresa ofrece sus servicios y producto para la Gota de leche. Sin embargo, se acaban las noticias sobre el proyecto sin haberse puesto en práctica por el ayuntamiento.

Lo que sabemos, en cambio, es por el acta del 27 de junio de 1934: tras la concesión de muchas peticiones se pregunta al Alcalde si se atiende con regularidad a este servicio de lactancia, contestando que no es así por falta de medios, que se cree que a veces hay abuso de él y se requiere al tocólogo para evitarlos.

¹⁸ Eran instituciones privadas, generalmente creadas por médicos tocólogos, destinadas a asesorar a las madres sobre alimentación infantil pero también a proveer de leche esterilizada a los recién nacidos con dificultades para acceder a la lactancia natural. Así pues, podían venir a sustituir a la lactancia materna o en todo caso por nodrizas. Se empezaron a crear por toda España a partir de 1902 y siguieron hasta aproximadamente 1935, considerándose que respondió más a la influencia de las instituciones médicas y benéficas existentes en cada localidad y no a ningún impulso estatal. En la actualidad siguen existiendo en diversos países como fundaciones u organizaciones no gubernamentales y siempre centradas en la alimentación láctea infantil, aunque modernamente promoviendo la salud infantil, sensibilización, formación continua e investigación sobre las necesidades básicas, sobre todo de poblaciones más afectadas por la pobreza.

La situación cambiará radicalmente desde que empieza, en el acta del día 10 de febrero de 1941, el debate para encargar la lactancia infantil al organismo Centro de Alimentación Infantil¹⁹ que se va a constituir próximamente; el 28 de febrero se escribe en la correspondiente acta que «...el Alcalde se dirigiera al Delegado Comarcal de Auxilio Social interesándoles informe del Centro de Alimentación Infantil que se iba a crear por si pudiera acoger a los niños de la beneficencia municipal en periodo de alimentación láctea y dentro de su funcionamiento desaparecerán las dificultades que hoy tienen las madres por falta de medios adquisitivos». Habiéndose requerido informes al tocólogo, el 20 de marzo comienza a funcionar el Centro y el 31 de marzo se liquidan los servicios de lactancia a varios casos por haberse traspasado el servicio y los fondos necesarios al Centro de Alimentación, pidiéndose al tocólogo el 10 de mayo de 1946, un informe de ampliación sobre el Centro. Y es en estas fechas, con el servicio de lactancia suplido por el Centro de Alimentación Infantil del Auxilio Social instituido por la Sección Femenina de la Falange Española y de las J.O.N.S., cuando terminamos nuestro estudio pues ya no aparecen más noticias como servicio municipal de lactancia.

Como queda dicho, el servicio de lactancia ya ha quedado encomendado a un Centro de Alimentación Infantil pero aun así el 25 de junio de 1955 la Junta Pública de Sanidad se ha dirigido al Director del dispensario antipalúdico, Florencio Piñero, indicándole que en el más breve plazo quede establecido en el dispensario la ayuda maternal e infantil para facilitar a madres y lactantes, alimentos de la Ayuda Social americana al precio de 4 pesetas/kilo de las que el 50% las satisfaría dicha JPS encargándole, como director, de recabar de otras entidades el otro 50%. La comisión permanente de la corporación se desliga del compromiso entendiendo que encajaría mejor a la Delegación Local de Auxilio Social o al Centro de Alimentación Infantil gestionado por la misma y dependiente de organismos provinciales y nacionales con el argumento, además, de no multiplicar y entorpecer instituciones tendentes al mismo fin.

7. SOCORROS HOSPITALARIOS. AYUDAS PARA TRASLADOS Y TRATAMIENTOS ESPECIALES

Según el artículo 91º del primer reglamento establecido para atender los servicios de beneficencia, el de 1821, cuando algún pobre no tuviese casa propia ni ajena en la que albergarse o por cualquier otra causa no pudiese ser socorrido en el pueblo de su domicilio, será destinado, por la Junta Municipal, al establecimiento de Beneficencia que corresponda, facilitándole el pasaporte y los auxilios necesarios para el viaje, con prohibición de pedir limosna durante él. En ese mismo reglamento se especifican las características de la

¹⁹ Gestionado por la institución asistencial falangista Auxilio Social que tuvo un importante papel durante los primeros años del franquismo. No solo se dedicó a proporcionar alimentación y cuidados a la población en general. Fundamentalmente tuvo el cometido de la educación patriótica de los niños huérfanos de los padres del bando republicano.....

Hospitalidad Pública entre los artículos 104 al 126, dando las pautas que empleará nuestro ayuntamiento. Más adelante, el reglamento de 1852 en su artículo 11, vuelve a incidir en las competencias de los ayuntamientos en la recepción y traslado de enfermos pobres y menesterosos a los hospitales públicos para recibir tratamientos; la provincia costeará las estancias desde la entrada del pobre en los hospitales de distrito.

En Villafranca aparecen, bajo el epígrafe de Tratamientos especiales, las ayudas o socorros concedidos a los vecinos pobres para sus desplazamientos a hospitales provinciales, baños medicinales u otros tratamientos curativos. Algunos casos de enfermedades menos graves fueron tratados en el Hospital de Caridad local. Así se constata, entre otras, en el acta de 15 de septiembre de 1887 donde se pagan estancias de heridos pobres y transeúntes y el cura párroco, como Patrono del establecimiento, solicita más fondos que se conceden según vayan ingresando enfermos y se vayan necesitando.

La primera vez que aparece una solicitud de auxilio para baños de mar es en un acta de 17 de julio de 1892. Se hace para un hijo impedido de 6 años, solicitando medios para su desplazamiento y se repiten algunos casos más para baños de mar en Huelva hasta que el 3 de julio de 1933 se desestiman aquellos como medicinales y no se vuelven a conceder.

Sin embargo sí que van a ser recurrentes los traslados para tratamientos a establecimientos balnearios medicinales. Comienzan con un acta del 29 de julio de 1894 en que se conceden 11 pesetas de ayuda para la hija de una vecina a la que se ha recomendado tomar los baños en Alange. Todos los casos son considerados bajo diagnóstico facultativo, como aquel del 13 de septiembre de 1922 en que se conceden 50 pesetas para baños en Alange a un vecino pobre atacado por neurastenia cerebral. También se repiten los casos de tratamientos en los baños del Raposo (Puebla de Sancho Pérez) e incluso de Los Castaños (Hornachos) con cuantías que irán aumentando con el tiempo. Alguna vez se mencionan destinos menos convencionales como al Sanatorio de Malvarrosa (Valencia) a Rita Barragán Jaramillo para tratamiento de enfermedad del pecho (Acta 20 de noviembre de 1946), varias ayudas para el sanatorio antituberculoso infantil de huérfanos (Acta 10 enero 1947) o gastos de viaje a colonia-sanatorio en Fontillas (Alicante) el 20 de julio de 1948.



Ilustración 5. Aspecto actual de la entrada del antiguo balneario de El Raposo, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

Las ayudas de viajes para traslado a diversos lugares, procurando tratamientos hospitalarios o consultas médicas con especialistas son numerosísimas. Las normales y más repetidas serán a Badajoz donde se empieza concediendo 20 pesetas a cada enfermo diagnosticado por el médico local y necesitado de un tratamiento u operación quirúrgica. Se necesitan y solicitan para «curarse la vista», operarse de cataratas o hernias, estrechez esofágica, tratamiento con radioterapia, etc.; en 1911 (23 de octubre) se socorre con 50 pesetas para traslado al hospital provincial y operación quirúrgica, consignándolas al capítulo 11 del presupuesto. Otras veces pueden dirigirse a Zafra para curarse de la vista, en cuyo caso la subvención es de 15 pesetas (18 de septiembre de 1898); también, si el mal es más complejo, el desplazamiento debe realizarse a Madrid para cuyo viaje se reciben 50 pesetas (2 de enero de 1933) en un billete de caridad para una madre y su hijo, pero aludiendo estos que necesitan otra igual para la operación, reciben del ayuntamiento otras 100 pesetas complementarias. Algunas veces tenemos noticias, como el 2 de julio de 1906, de que se realizan operaciones en la clínica local del doctor Carrillo Arenas, en cuyo caso se acuerda pagar 26 pesetas al hijo del vecino pobre Manuel Cortés. Como decimos, son numerosísimas las ocasiones en que estas ayudas se repiten y para no poner más fechas o datos consignaremos, por anecdótica, la siguiente: el 7 de mayo de 1923 el alcalde anuncia que ha adelantado, de los fondos de imprevistos, 25 pesetas para el traslado a Badajoz del periodista Benigno Bejarano que es mordido por un gato hidrofóbico²⁰ y careciendo de recursos y ante la premura para recibir tratamiento antirrábico, se le ha socorrido.

A propósito de este caso anotemos que se sabe, por el acta del 20 de noviembre de 1910, que se desestima la instancia del Dr. José Ramón Barrientos, solicitando una subvención de 125 pesetas por asistencia gratuita a los pobres de la beneficencia en tratamiento curativo de la rabia en su Instituto de Zafra. Rechazada la -llamémosla iguala municipal- con el médico, sí que se socorre, el 31 de octubre de 1921, a un vecino para trasladarse al Instituto Antirrábico en Zafra para tomar la vacuna contra la rabia.

No sabemos si se producían abusos en la cantidad de enfermos diagnosticados para hospitalización o se veía sobrepasada la capacidad del Hospital Provincial, pues llegan escritos (2 de noviembre de 1931) del Diputado Delegado de los establecimientos benéficos provinciales, respecto a que los enfermos que no lleven certificación de urgencias por el médico, esperarán turno para ingresar en el hospital. También debieron tenerse noticias del mal uso de las subvenciones personales destinadas a los traslados para que en el acta de 27 de julio de 1932 se ideara un procedimiento para evitar ese mal uso, entregando un billete de Renfe o autobús, en lugar de la cantidad en metálico. Ya antes, el 2 de noviembre de 1931, se había retirado la ayuda de 25 pesetas para el tratamiento de hospitalización de Ángel Matamoros García por haberse ausentado de la localidad dedicándose profesionalmente a la mendicidad.

Otras ayudas se aplicarán a los viajes para internamiento en instituciones como hospicios, asilos, psiquiátricos, etc.

²⁰ Para la medicina la hidrofobia es sinónimo de rabia.

8. ASILOS. CASAS DE MATERNIDAD. CASAS DE SOCORRO

En el artículo 4º del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 son definidos los establecimientos municipales de beneficencia como destinados a socorrer enfermedades accidentales, a conducir a los establecimientos generales o provinciales a los pobres de sus respectivas pertenencias y a proporcionar a los menesterosos, en el hogar doméstico, los alivios que reclamen sus dolencias o una pobreza inculpable. A esta clase pertenecen las Casas de Refugio y Hospitalidad pasajera y la Beneficencia domiciliaria. Los artículos 40 y 41 del próximo Reglamento de 1852 dejan claro que las Juntas de beneficencia tenían a su cargo los establecimientos municipales de recepción y traslado de enfermos pobres y menesterosos a la vez que los alcaldes debían visitar aquellos, estando los patronos sujetos a la autoridad de su inspección. Por otra parte, el artículo 7º del Real Decreto de 6 de Julio de 1853 establece, entre las facultades de la Junta de Beneficencia en poblaciones de crecido vecindario, el promover la creación de los establecimientos que juzguen necesarios destinados a enfermos, si no los hubiere en su territorio.

Salvo pocas noticias referentes a un Hospital de Caridad y mucho más adelante del Hospital de la Inmaculada, que no serán materia de estudio en este trabajo, no son conocidas estas clases de establecimientos en Villafranca y son pocas las actas que hablen de ellos en relación a la población. Sobre asilos de ancianos o huérfanos, expósitos, impedidos poco habría que explicar. Existía en cada provincia una Casa de Maternidad con tres departamentos para mujeres embarazadas ilegítimamente y paridas, otro para lactancia de los niños nacidos en ellas y otro para mantenerlos y educarlos hasta la edad de seis años. Las Casas de Socorro podían ser algunas más en cada provincia, según necesidades, y su función era la de acoger a huérfanos desamparados, niños de las Casas de Maternidad mayores de seis años, a impedidos y pobres no atendidos por los respectivos ayuntamientos.

Como decimos no nos constan estos establecimientos en Villafranca, pero en relación con su uso tenemos algunos casos que contar. Sabemos que el día 14 de mayo de 1852 es pedida una relación de ciegos y sordomudos del pueblo, citando la Real Orden y Circular nº 142 que lo previene. No sabemos ni si se hizo ni el resultado enviado.

El Gobernador Civil pide, según el acta del 25 de septiembre de 1863, informe sobre la pobreza y circunstancias de Antonia García tras su petición de ingresar a su hijo de 9 años en el Asilo de Beneficencia de la capital por no poderlo atender. El 22 de marzo de 1937 se presenta solicitud de María García Díaz, huérfana y pobre de solemnidad, de que se tramite expediente de ingreso en la Casa de Asistencia Social, indicando que padece ataques epilépticos. Igualmente ignoramos el resultado de las pesquisas.

El 10 de enero de 1916 se socorre con 51 pesetas a Juan Gragera González por los gastos ocasionados en la asistencia de un transeúnte, enfermo de viruela, aislado en la casa de recogimiento propiedad del indicado vecino. Siendo esta la única noticia que tenemos sobre

la existencia de este establecimiento, es imposible saber sobre su existencia permanente y servicio prestado. Sin embargo, sí sabemos por el acta del 21 de enero de 1946 que las Casas de Socorro son preceptivas para municipios de más de 15.000 habitantes²¹ y que la Sección Provincial de Administración Local advierte que para la aprobación definitiva del presupuesto ordinario anual del ayuntamiento ha de consignarse la cantidad necesaria para el establecimiento de esa institución. Más adelante aparecerán noticias de esta Casa de Socorro que, en Villafranca, se presentará simplemente como un Dispensario Médico.

El 12 de octubre de 1921 se concede un socorro de 25 pesetas por gastos de viaje y conducción a Badajoz para su reclusión en el asilo de las arrepentidas a la joven Coronada Sánchez. El acta no especifica nada más.

Sobre el ingreso de ancianos desamparados sí que existen varias noticias. Mencionaremos la aparecida el 21 de enero de 1935 donde se especifica la certificación expedida por el médico Diego Cortés Gallardo para el anciano Lucio Salazar Cortés, solo y pobre, que debe ingresar en el asilo de ancianos de Badajoz. También conocemos que se recibe (30 de octubre de 1941) una petición de la Superiora del asilo de ancianos desamparados en Badajoz solicitando un donativo como ayuda para levantar un nuevo asilo por haberse destruido el anterior en la guerra; se pasa a estudio de la comisión municipal que es resuelto el 20 de noviembre con la concesión de 500 pesetas. Igualmente se sabe de ingresos de pobres impedidos (23 de abril, 28 de mayo y 6 de agosto de 1917), niñas huérfanas (21 de noviembre de 1917) o varias hijas de vecinos pobres (16 de enero de 1922).

Alguna vez se aplican los socorros para ingresar en otros establecimiento médicos como la del 14 de febrero 1921: Emilio Serna solicita la reclusión con carácter observatorio en el manicomio provincial de Mérida de su hijo (alienado) Juan Serna Ríos de 26 años por padecer locura epiléptica rebelde a cualquier tratamiento, argumentando pobreza para ponerle cuidador y no poder abandonar su trabajo para cuidarlo personalmente; se formula el oportuno expediente; o la del 14 de noviembre de 1921 en que se solicita lo mismo para la hija de Juan Gómez Rocha (Isabel Gómez Gordillo) por padecer locura histérica rebelde a cualquier tratamiento y con los mismos argumentos.

El día 4 de marzo de 1894 cuenta el acta la noticia más llamativa y dramática de cuantas hemos leído: ante el abandono de un bebé para los cerdos se propone instalar un torno en el Pósito, encargando al que lo tiene alquilado de atenderlo, rebajándole la renta como aliciente por su atención, y caso de no aceptar, desalojarlo y darlo a otra familia honrada. Reproducimos una buena parte expositiva del texto: «...el hecho ocurrido los días anteriores, de arrojar una madre desnaturalizada un hijo con el propósito de que los cerdos que en aquel se encerraban hicieran desaparecer el fruto de una falta, sin tener en cuenta el grave delito que cometía, le había sugerido la idea de crear un torno que estuviera a cargo de una persona honrada y en donde esas desgraciadas criaturas pudieran ser depositadas, con

²¹ Desde 1940 en Villafranca se habían empezado a superar ligeramente los 15.000 habitantes de población de hecho, según el INE.

cierto recato, único medio de garantizar su seguridad personal, la cual entregaría al siguiente día al expósito el cual determinaría lo que las leyes le ordenaran... »

Hay otra noticia que nos informa de otra institución desconocida en Villafranca. Es la única vez que vemos escrito sobre ella, no sabemos en qué consiste, ni sobre su creación, funcionamiento o desaparición. Es en el acta de 30 de julio de 1937 en la que se informa de la creación de una delegación administrativa para el “Auxilio a la vejez” que está instalado en el Hospital de la Inmaculada; esta delegación estará integrada por dos médicos y un gestor en representación del ayuntamiento y de su Junta de Beneficencia.

9. ASISTENCIA MÉDICA Y FARMACÉUTICA

El Real Decreto, con su correspondiente Reglamento de 1864 que regulaba la organización de los partidos médicos de la Península, ya establecía que debería haber facultativos titulares de Medicina y Cirugía para la asistencia gratuita de los pobres, para el socorro de las familias acomodadas que reclamen y retribuyan sus servicios, para el desempeño de los deberes sanitarios de interés general que el Gobierno y los Gobernadores de las provincias les impongan dentro de sus respectivos distritos y para auxiliar a las Corporaciones municipales en cuanto se refiera a la Policía Sanitaria local²²; tendrán igualmente Farmacéuticos titulares que suministren los medicamentos necesarios para el tratamiento y curación de las enfermedades.

Ese Real Decreto, en su artículo 2º decía que serán considerados partidos de primera clase aquellas poblaciones que excedan de 600 vecinos; esos partidos señalarán al Médico-Cirujano un sueldo fijo de 4.000 reales con la obligación de visitar hasta 200 familias pobres y 20 reales más por cada una que pase de este número. En los pueblos de numeroso vecindario se creará una plaza de titular en Medicina y Cirugía por cada 600 vecinos. En el artículo 6º, que en los pueblos donde no haya establecidas oficinas de Farmacia se asignará a los Farmacéuticos que se establezcan como titulares, la dotación de 2.000 reales en los de primera clase, de 1.600 en los de segunda y de 1.200 en los de tercera y cuarta. Por cada familia pobre que exceda de las cifras determinadas en el artículo 2º, se aumentarán 10 reales a estas asignaciones. Sin perjuicio de este sueldo fijo se abonará siempre a los farmacéuticos el valor de los medicamentos que estas familias pobres necesiten con arreglo a la tarifa oficial a cuyo efecto comprenderán los Ayuntamientos en el presupuesto municipal una cantidad alzada para cubrir estas atenciones. En el artículo 8º se ordena que cada año consignarán los ayuntamientos en sus presupuestos municipales las cantidades

²² Entre las obligaciones de los médicos, escritas en sus contratos, estaba la de asistir al reconocimiento y tallaje de los quintos de cada año. Al estar concertada en sus contratos era una labor gratuita y cada año se elegían, de entre la nómina de facultativos locales, a los que les correspondía esta labor. Así ocurrió hasta la publicación del Reglamento del 14 de junio de 1891 que en su artículo 13 especifican qué otros servicios de índole distinta a la atención a los pobres quedan fuera de las competencias de los médicos municipales; entre ellas el reconocimiento de quintos, el auxilio a la administración de justicia, el tratamiento de las lesiones de reyertas y peleas, etc.

reseñadas en los artículos 2º, 4º y 6º, las cuales satisfarán proporcionalmente a los facultativos titulares el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre. El artículo 11º versa sobre los contratos particulares de asistencia (iguales); el artículo 14º sobre la forma de articular los contratos; el artículo 15º sobre como anunciar las plazas vacantes; el 17º señala como se deben hacer los nombramientos dentro de una terna; el artículo 20º indica los motivos de la separación de titulares de sus destinos; el 23º sobre como conceder licencias a los facultativos y el artículo 25º sobre las penas o castigos a imponer a los facultativos. Recordemos -ya se ha escrito- que dentro de los Artículos Adicionales en este Decreto, el 1º reconoce como pobres de solemnidad a los expósitos que se lacten en sus jurisdicciones.

Hasta el 27 de enero 1885 no se conoce una Instrucción para la organización, régimen, gobierno y administración superior de los establecimientos de la beneficencia general que publica la Gaceta de parte del ministro Romero y Robredo en el reinado de Alfonso XII. Por su artículo 38º se crea el Cuerpo facultativo de médicos, farmacéuticos y practicantes para el servicio de los establecimientos de beneficencia. Todo este articulado es el que afectará a los partidos médicos de Villafranca, que será considerada como partido de primera clase.

El tercer grupo de noticias en las actas municipales se refieren a las ayudas domiciliarias, en forma de asistencia médica domiciliaria y también al suministro de medicinas recetadas por los facultativos. Son continuas en las actas de todo el periodo.

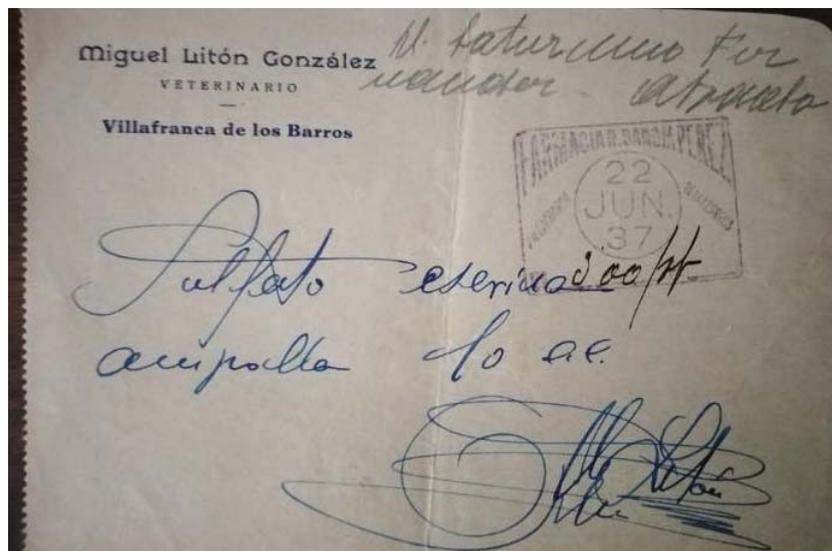


Ilustración 6. Receta del veterinario D. Miguel Litón expendida el día 22 de junio de 1937 por la farmacia de García Pérez en la Plaza Vieja, donde aún sigue ubicada actualmente.

El primer Reglamento de Beneficencia especificaba los procedimientos para atender a la hospitalidad domiciliaria que se advertía como preferible antes que la hospitalización pública, a no ser esta imprescindible (artículo 98); lo que se articulaba en el 99 y siguientes era el suministro a los pobres, en sus propios domicilios, de socorros y medicamentos necesarios, labor que se encargaba a dos vocales a los que daban el título de enfermeros, que atendían bajo la supervisión de facultativos nombrados y pagados por la Junta de

Beneficencia que podía ser asistida por individuos de alguna asociación de caridad local, si la hubiera. Más adelante se perfeccionará el sistema, recayendo directamente sobre los ayuntamientos la organización del sistema con el nombramiento y contratación de facultativos médicos, practicantes, farmacéuticos, matronas e incluso odontólogos²³.

Villafranca atendió siempre, dentro de sus posibilidades, todas las directrices, instrucciones y reglas legales; también en este campo del equipamiento facultativo para la beneficencia, se cubrieron las necesidades locales como veremos, aunque con algunas peculiaridades. Como anteriormente queda dicho aparecen desde comienzos de nuestro periodo de estudio las noticias de la prestación del servicio médico y farmacéutico de la beneficencia. Pero algunas destacables empiezan desde el 17 de septiembre de 1899. En esa fecha se delibera ampliar la lista de las 500 familias incluidas en el padrón farmacéutico a instancias de los facultativos que aseguran no aumentará sino mínimamente en proporción, el presupuesto de gastos municipal y, apoyado por la realidad de que el ayuntamiento se ve continuamente asediado por peticiones de pobres de solemnidad, el 24 de septiembre se admiten los añadidos con condiciones adicionales al contrato establecido con los facultativos.

El 30 de octubre de 1905, como única y llamativa ocasión por su contenido, tenemos la noticia del pago de la cuenta presentada por el droguero Florencio Carrillo por el suministro de desinfectantes y cura Lister²⁴ facilitado a los pobres de la beneficencia municipal por prescripción facultativa; se satisface el importe de 116 pesetas con cargo al capítulo 5º artículo 1º.

Por el artículo 22 del Reglamento de 14 de junio de 1891 los farmacéuticos debían recibir una dotación fija por residencia y prestación de los servicios sanitarios de su incumbencia, encomendados por los ayuntamientos. Cobrarán además el importe de los medicamentos prescritos por los facultativos municipales. Según el siguiente artículo sus oficinas de farmacia debían estar surtidas de los productos consignados por un «petitorio» oficial, con precios tasados para cada medicina, pero además estarían provistas de materiales y medicamentos de consumo ordinario en la localidad pedidos por los facultativos, siempre que estuvieran consignados en la Farmacopea española y sustituyeran a los menos utilizados del petitorio. Los pagos a los farmacéuticos por las medicinas despachadas en sus establecimientos fueron acordados trimestralmente, aunque como veremos, muchas veces se abonaron con bastantes retrasos.

²³ La Ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855 invitaría (artículo 64) a través de las Juntas Provinciales de Sanidad a los Ayuntamientos a tener médicos y farmacéuticos facultativos titulares y caso de no responder estos el artículo siguiente, 65, obligará a los ayuntamientos a cumplirlo. Bastante posteriormente la Instrucción de 27 de enero de 1885 crea un Cuerpo Facultativo de Beneficencia general con Médicos, Farmacéuticos y Practicantes para el servicio de los establecimientos de beneficencia.

²⁴ La cura Lister consistía en un producto desinfectante, fabricado con una solución al 5% de ácido fénico, con propiedades bactericidas. La inventó y utilizó Joseph Lister desde 1867 para desinfectar instrumental, materiales y heridas en las operaciones clínicas. En Villafranca, al aparecer esta noticia, debemos pensar que los médicos recetaran este preparado en curaciones postoperatorias de los vecinos.

Por las fechas que tienen las actas que vamos a reseñar, las farmacias ya estaban asignadas a cada partido médico de la población, de modo que los consumos en cada una de ellas fueran más o menos equitativos y eso es lo que detectamos en nuestros ejemplos. El 9 de septiembre de 1907 se informa de las recetas despachadas por los farmacéuticos, para los 1º y 2º trimestre, acordando el pago siguiente: a D. José del Rabal 461 pesetas, a D. José Muñoz 551, a D. Emilio Guerrero 574 y a D. Manuel Durán 573 pesetas. El 4 de abril de 1911 se pagan las recetas del 4º trimestre de 1910 y el 8 de mayo las del 1º trimestre del año en curso. El 24 enero 1921 se presentan las recetas de Manuel Durán Matamoros correspondientes del año natural de 1920 por importe de 1154 pesetas y se aprueba pagarlas cuando lo permita la hacienda municipal. El 14 de febrero ocurre lo mismo con las de José Muñoz por valor de 1.523 pesetas e igualmente el 2 de enero de 1922 para Durán y Guerrero por 781 y 823 pesetas respectivamente. A veces, excepcionalmente, se recetan medicinas necesarias, fuera del petitorio oficial como en las actas del 23, 28 y 30 de abril de 1917 en que se pagan sueros antidiftéricos suministrados por dos farmacéuticos.

En años posteriores (no las contamos para no saturar con nuevos datos numéricos), siguen apareciendo los suministros farmacéuticos, aumentan las cantidades abonadas, aparecen nuevos nombres de farmacéuticos municipales e incluso suministros a la clínica de urgencias que ha debido establecerse; se insiste en la necesidad de que las recetas estén perfectamente informadas a las tarifas vigentes. Tal es así que en la del 8 de febrero de 1932 la agrupación socialista, que tiene concertado el servicio médico con Luis Márquez García mediante una iguala²⁵, pregunta si en el caso de pertenecer además a la beneficencia pública necesitan autorización para el auxilio de medicinas y queda autorizado siempre que se atengan los médicos al recetario oficial; o cuando el 29 de noviembre de 1933 se pide investigar y recomendar que no se receten productos que no estén en el recetario de la beneficencia, ni a personas con bienes o sueldos. Incluso en la de 27 de abril 1948 el Sr. Piñero Carrillo solicita que los practicantes de la Atención Pública Domiciliaria (A.P.D.) apliquen gratuitamente la penicilina y estreptomicina cuando hayan sido recetadas, y que se abonen con los donativos que se reciben en el ayuntamiento; indica que no se les puede obligar por no estar incluidos estos medicamentos en el petitorio, pero se consultará y se apela al espíritu humanitario para que se aplique y resuelva el tratamiento.

Allá por 1932 se debieron soportar crisis de carestía de la vida, inflación o subidas de precios de productos. En concreto las medicinas debían parecer caras y, no solo en nuestro pueblo, pues aparece un acta del 8 de junio en la que el ayuntamiento se adhiere a una propuesta del de Villanueva del Fresno, donde invita a escribir al Ministro de la Gobernación protestando de la subida de las medicinas para beneficencia. Pero aún después, en 1935 (31

²⁵ Por el artículo 10º del Reglamento de 14 de junio de 1891 los facultativos municipales u otros establecidos en la localidad podían efectuar contratos o igualas particulares, tanto colectiva como individualmente, en las que no debían entender los Ayuntamientos. Pero si conviniera a os vecinos acomodados o a los colectivos igualados si podrían intervenir mediante autorización del Gobernador, en la organización de aquella asociación, ordenando condiciones del contrato y velando por que se hiciera efectivo el pago de la cantidad estipulada.

de diciembre) se da lectura del oficio del ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) para adherirse a la solicitud al Gobierno de la reducción de la tarifa vigente de los medicamentos suministrados a la beneficencia; se acuerda hacerlo así, aunque ya se hizo sin resultado positivo.

No sabemos cómo se estarían llevando a cabo los análisis de sangre y orina prescritos por los médicos. Pero en la sesión del 22 de mayo de 1953, por escrito de la Jefatura Provincial de Sanidad se informa que aquellos análisis que se prescriban a enfermos de la Beneficencia, serán realizados en los laboratorios del Instituto Provincial de Higiene, con carácter gratuito.

También excepcionalmente se admiten socorros de medicamentos recetados por médicos fuera de la localidad como el 10 de junio de 1945 aceptando pagar medicinas recetadas por un médico de Madrid. O incluso se pagan medicinas (30 de agosto de 1945) recetadas por otro médico no municipal y para un guardia municipal (no incluido en el padrón de beneficencia). Aunque no dejarán de ejercer su supervisión sobre lo que se puede o no atender por la beneficencia, porque el 29 de noviembre de 1933, ante la petición de una faja abdominal certificada por el médico Cecilio Herera algún concejal interviene pidiendo que no se hagan esos informes por los médicos, que no deben recetar como lo hacen y que se estudie y especifique el gasto; como el médico se niega a especificar el gasto, se deniega el tratamiento en la del 4 de diciembre.

En las fechas en que empieza a instituirse el S.O.E. aparecen algunas noticias sobre la atención sanitaria a los empleados municipales. Así en la sesión del 14 de agosto de 1952 (Acta 30 de agosto) se insiste en que la asistencia facultativa y suministro de medicamentos sea efectuada por los funcionarios A.P.D. de la beneficencia, de forma análoga a la del seguro de enfermedad y en la sesión del 2 de enero de 1953 (Acta 31 enero) que sea satisfecha por el ayuntamiento la misma remuneración que por familias venían recibiendo cuando estaban acogidos al sistema anterior.

10. OTROS SOCORROS DOMICILIARIOS

Respecto a otros socorros de beneficencia que se administran en régimen domiciliario, ya los anunciaba el artículo 90º del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849; decía: *«La más importante obligación de los ayuntamientos respecto de beneficencia consiste, según el espíritu de la ley y las disposiciones del presente reglamento que la desenvuelve y explica, en los socorros y hospitalidad domiciliarias. Este es el verdadero y esencial objeto de la beneficencia municipal. Las Juntas municipales organizarán desde luego, en consecuencia de esto, las Juntas parroquiales y de barrio y excitarán la caridad del vecindario acomodado a tomar parte en estos trabajos y en las limosnas en efectos y en especie que reclama esta clase de beneficencia domiciliaria»*.

Existen otros tipos de ayudas que podríamos considerar como socorros domiciliarios. Aunque a veces se deben considerar como socorros humanitarios, fuera de los criterios de

beneficencia. Un ejemplo es lo relatado en el acta del 19 de octubre de 1882 en que al anciano guarda del vivero, que cumple su servicio sin sueldo alguno y siendo pobre sin recursos y se halla enfermo, se acuerda concederle un auxilio de 10 pesetas con cargo al presupuesto.

A la viuda pobre María Tejada que solicita y se le concede el cuarto de casa de la calle Alameda que el ayuntamiento adquirió para estos fines y ha quedado vacante por el fallecimiento de otra viuda que lo ocupaba y no se prevé dar de inmediato otro uso (19 de abril de 1884).

El 15 de noviembre de 1888 se socorre al vecino José López, dueño de una casa inundada con las aguas torrenciales que saltaron el ramal de la calle Lepanto el día 12 de los corrientes, por el entorpecimiento de la rejilla de la alcantarilla en la esquina de dicha calle, para que atendiendo a su pobreza y a la difícil situación en que ha quedado, se acuerda socorrerle con los fondos municipales destinados a calamidades; pero no habiendo créditos en ese capítulo se faciliten 100 pesetas de los derechos sobre aguardientes y alcoholes que aún no se han ingresado.

Y podemos seguir con más ejemplos. Así el 24 abril 1892 se acuerda estudiar subvenciones a dos viudas pobres de la calle Ventiladores para sanear sus viviendas en las que brota el agua por todas partes; el 4 de abril de 1897 se concede -con ocho votos a favor y alguna excusa en contra- una ayuda de 1 peseta diaria al vecino pobre Telesforo Benítez Mancera aquejado de la enfermedad de la pelagra²⁶ agravada por la carencia de medios para alimentarse asimismo y a su familia; el 18 de octubre de 1898 se concede socorro diario de 0,50 pesetas para mejorar la alimentación de un niño de la calle Encomienda cuya desnutrición le lleva a enajenación mental, que el ayuntamiento reconoce puede ser aliviada con buena alimentación, hasta ser conducido al Hospital del Carmen de Mérida caso de no curar; el 21 de Diciembre se concede una ayuda de transporte de 15 pesetas para conducirlo al hospital. El 27 de abril de 1902 se socorre a un pobre ciego con 0,90 pesetas diarias por tres meses; el 29 de mayo de 1904 se concede socorro domiciliario de 1 peseta diaria, teniendo en cuenta sus condiciones de honradez y bondad, al guarda rural Francisco Ortiz cuyo mal estado de salud le impide seguir prestando servicio al municipio así como realizar cualquier trabajo particular; al vecino Martín Gallardo se le concede (20 de noviembre de 1911) un socorro de 1,25 pesetas diarias durante un mes por haberse roto una pierna.

Hay un caso notable, merecedor de una reseña propia por su trascendencia, que provenía de un episodio a nivel nacional. Ocurrió cuando el 24 de octubre de 1921 se concede auxilio especial a una viuda con hijo soldado en Tetuán. En el epígrafe Contabilidad y con título "Auxilio benéfico" dice el acta lo que sigue: *«El Sr. Alcalde expuso a la corporación que en la sesión celebrada el 10 de agosto próximo pasado, se concedió a la vecina Milagros Nevado Macarro una subvención de dos pesetas diarias como testimonio de admiración por el hecho*

²⁶ Enfermedad producida por la deficiencia de niacina con síntomas de diarrea, dermatitis, demencia y muerte en ese orden.

de armas en Tetuán o Monte Arruit de su hijo Federico Hernández Nevado: en el día, este mozo tiene instruido expediente de hijo de viuda con mayor excepción sobrevenida y será repatriado a su casa con lo cual su expresada madre tiene el apoyo material suyo, debiendo cesar por lo tanto el auxilio concedido pudiendo la corporación atender a otros soldados que su familia se encuentre en igual necesidad. El ayuntamiento reconoce justa y acertada la antedicha proposición acordando cuanto en la misma se propone»²⁷.



Ilustración 7. Documento que reseña la nota al pie nº 27.

Incluso se llegan a conceder ayudas para casos fuera de la localidad como cuando se recibe escrito del Excmo. Sr. Secretario General del Consejo Superior de Protección de la Infancia y Represión de la Mendicidad (19 de julio de 1922) pidiendo el envío de la mayor cantidad posible de dinero en favor de los niños «jurdanos» -literal en el acta- para redimirlos física y moralmente del espantoso estado en que se encuentran. Se acuerda invitar al empresario del teatro Alhambra a que de varias funciones en beneficio de esa causa y a los jóvenes que han instalado una caseta en la Plaza de Maura con el mismo fin.

El 26 de octubre de 1931 se recibe la solicitud de un vehículo para un hijo impedido que se acuerda debe ser justificada médicamente antes de pasar a ser discutida. El 30 de marzo

²⁷ El acta está equivocada, seguramente por similitud fonética, ya que los hechos no suceden en Tetuán, sino en Zeluán. El hecho al que se debe este episodio relatado en el acta aparece, entre otros lugares, en el diario "La correspondencia de España" de fecha 9 de agosto de 1921 y se refiere a la huida del referido mozo, escapado de la carnicería que había sucedido en Zeluán y Monte Arruit (dentro de lo que se ha llamado Desastre de Annual). Era uno de los 200 soldados que habían bajado a hacer una aguada en el río y que, en emboscada, fueron hechos prisioneros por los moros hasta que se dispusieron a fusilar a todos. Cayó sobre los cadáveres de sus compañeros, fingiéndose muerto y esquivando diversas adversidades hasta llegar a la playa de la Hípica, en Melilla.

1924 se socorre al vecino Felipe Caballero Delgado por el derrumbe de su casa donde conviven 6 personas más y una anciana de 86 años y, al no poderla habitar, le dan 50 pesetas habilitando al alcalde para que siga el informe.

Algunas acciones caritativas del ayuntamiento son de dudosa deontología y no serían aceptables, hoy en día, a tenor de lo escrito en el acta del 17 de agosto de 1949; bajo el epígrafe Donación de las camas y enseres del lazareto municipal, leemos: *«A propuesta del Sr. Alcalde Presidente y estimando que las camas y enseres que existen en el lazareto municipal se están deteriorando sin provecho alguno, se acuerda unánimemente sean cedidos a las huérfanas de Jacinto Sabino Martínez, muerto en unión de su esposa en la catástrofe del día 7 de junio último, en la que perdieron su casa y enseres y si por desgracia hubiese de necesitarse estos por presentarse una epidemia se adquieran para el servicio de lazareto, toda vez que los que hoy existen y que se acuerda ceder **son completamente inservibles**».*

Los socorros pueden venir de fuera en alguna ocasión como la relatada el 27 de febrero de 1954. Se entrega un carro de inválidos a Gabina Llerena, donado por el Ministro Gobernación y se expresan las gracias oportunas según el siguiente texto con título Entrega de un coche a una inválida de la localidad: *«Por el Sr. Alcalde se dio cuenta que el domingo día 14 hizo entrega a la madre de la inválida Gabina Llerena Matamoros, en nombre del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de un cochecito que este ha donado a referida inválida. Se acordó expresar al Sr. Ministro el agradecimiento de este ayuntamiento por el acto tan caritativo y que este se haga por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su conocimiento».*

En el acta del día 30 de diciembre de 1954 se puede leer un informe del alcalde sobre la entrega de viviendas económicas que se ha producido en el lugar de lo que es actualmente la Plaza del Rocío; dice así: *«el día 22 actual con presencia del Sr. Cura Párroco, el Teniente de Alcalde Lemus Pinilla y el Secretario de la corporación se procedió al sorteo de las 4 viviendas construidas con fondos del sobrante de la campaña de navidad y donativos recibidos de vecinos para tal fin, entre los 16 cabezas de familia que previamente habían sido seleccionados para tomar parte, resultando agraciados 4 de ellos que nombran; por la tarde se procedió a la entrega de las llaves en la misma puerta de las viviendas a cada uno de los vecinos a los que el Sr. Alcalde había hecho saber previamente que el acto que se celebraba había sido llevado a cabo por las autoridades siguiendo las normas y consignas que sobre este y otros problemas recibían del Caudillo de España Generalísimo Franco, del Sr. Gobernador Civil en su afán por tratar de conseguir dotar a cada familia de una vivienda sana y confortable a quienes por tanto debían agradecer esa entrega».*

11. OTRAS ACCIONES CARITATIVAS

Acabaremos reseñando otras noticias repartidas por diversas actas que tienen los matices que vamos a ver. Debemos dejar constancia de otras acciones municipales que, sin poder

clasificarse como benéficas con los criterios oficiales, deberíamos anotarlas directamente como caritativas, como emanadas de la evaluación moral de las corporaciones y su voluntad de atender casos excepcionales de extrema necesidad. Son mayoritariamente dirigidas a conjuntos vecinales y menos a casos personales.

La primera ocasión, cronológicamente, de la que tenemos referencia no es de iniciativa municipal, sino totalmente particular, aunque gestionada desde el ámbito municipal. El día 6 de diciembre de 1891, el apoderado de la testamentaría de los marqueses de Monroy expresa a la corporación la última voluntad de aquellos de repartir una buena cantidad (que no enumera) de donativos o limosnas entre los pobres necesitados de esta ciudad y otras en que los testadores tengan bienes; se adjudica al juicio del Sr. Alcalde y Sr. Cura el formar la lista de los pobres que lo necesiten en esta ciudad; se consigna el voto de gracias a los señores marqueses y se hacen ruegos por el eterno descanso de esos filántropos que acordaron perpetuar su nombre con nobilísimos actos de caridad. El 22 de enero de 1892 se recibe una nueva carta de los albaceas testamentarios del marqués de Monroy con las reglas para confeccionar las listas y distribuir las 1.718 pesetas que han correspondido a los pobres de Villafranca. Dando por hecho que la acción se llevaría a cabo, en realidad, no sabemos nada más en las actas.

En 1924 (14 de abril) aparece la primera vez en que se acuerda una acción caritativa municipal. Subvencionada por el ayuntamiento se acuerda repartir una limosna, conmemorando el Jueves Santo, de 500 pesetas entre los pobres de la localidad. El procedimiento consiste en el reparto de vales de a pan cada uno, encargando la entrega de 100 de ellos por las Hermanas de la Cruz y 400 vales por la cofradía de San Vicente de Paul. El 30 de diciembre de 1948 se socorre a los pobres, con motivo de la Navidad, con 600 bolsas de comestibles, siguiendo -así se dice- la costumbre de años anteriores.

Además de las acciones municipales debería haber vecinos que manifestaron su implicación personal en acciones caritativas destacables porque el 25 de marzo de 1929 se gestiona un expediente para solicitar el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Concepción Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca, presidenta de la Conferencia de San Vicente de Paul, por su caritativo proceder y abnegación en cualquier tipo de calamidad pública o privada acontecida en el pueblo, socorriendo a los vecinos con cuantiosas limosnas y consuelo personal. La extensa exposición alaba el recto proceder y humilde actitud de la acreedora de tal honor.

Más adelante cambia el planteamiento de la aportación de las ayudas. El ayuntamiento empieza a gestionar y organizar la concesión de las ayudas, pero ahora sin sufragarlas enteramente a su costa. Así la sesión del 20 de diciembre de 1951 (en el acta del día 29) informa de la excelente recaudación en la campaña «ProNavidad de los Humildes» ya que la suscripción general abierta alcanza las 16.000 pesetas y otra igual del partido benéfico entre Extremadura C.F. y C.D. Villafranca, haciendo un fichero para controlar la distribución. En la sesión del 10 de diciembre de 1953 sabemos que el ayuntamiento encabeza la suscripción de la Campaña de Navidad ProHumildes con un donativo de 3.000 pesetas. También se sabe,

por el acta de 7 de enero de 1955, que se agradece el donativo de 500 pesetas que concede el Habilitado General del Ministerio de la Gobernación para necesitados de la población.



Ilustración 8. Vale para retirar comida de un establecimiento de Auxilio Social.

También en ese mismo año (1 diciembre), con respecto a la subvención de 52.000 pesetas que venía percibiendo Auxilio Social, se decreta que ésta es un entidad oficial encargada de cumplir, bajo el protectorado del Estado, funciones benéficas y sociales; que la ley permite aceptar subvenciones que las administraciones locales y entidades públicas le otorguen; que lleva una excelente labor a nivel local con su comedor atendiendo a necesitados, pobres y menesterosos y argumentando que exceden las subvenciones del límite reglamentario legal, toman los siguientes acuerdos: revisar las subvenciones, que habrá que consultar a la superioridad y mantener las subvenciones extendidas hasta ahora.